**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2025-21935521-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

**Referencia:** SENTENCIA - ALLANAMIENTO - EXPTE Nº 30.194-A "SIDERAR SACI"

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrase vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia a cargo del Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: **“SIDERAR SACI”; Expte. Nº 30.194-A**

**El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:**

**I.-** Que a fs. 71/103 la firma SIDERAR SACI se presenta mediante apoderado e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 219/2011 (AD SANI), dictada en las actuaciones SIGEA N° 12646-116-2006, notificada con fecha 7/10/11, en la que se la condenó por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero al pago de una multa de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 42/100 ($1.480.172,42) en relación con el Despacho de Importación Nº 05059IC04000194T. Manifiesta en su recurso que el servicio aduanero detectó una diferencia de valor entre el importe documentado al momento de efectuarse la exportación desde la República Federativa de Brasil hacia Argentina y el monto FOB consignado en el despacho de importación respectivo. Dicha inconsistencia hizo presumir a la Aduana la existencia de una maniobra de triangulación en la cual la firma VALE DO RIO DOCE le vende a la empresa ITABIRA RIO DOCE COMPANY LIMITED, pero la exportación y el envío de la mercadería (mineral de hierro) desde el Brasil lo efectúa en forma directa VALE DO RIO DOCE a SIDERAR CASI, con factura emitida por ITABIRA RIO DOCE COMPANY LIMITED, detectándose que el conocimiento de embarque, la factura de Bahamas y el Certificado de Origen fueron emitidos con la misma fecha. Expone los fundamentos de su pretensión, ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

**II.-** Que a fs. 115/122vta. la representación fiscal se presenta y contesta el traslado que le fuera conferido. Hace una reseña del caso, efectúa una negativa genérica de los hechos y el derecho invocados por la contraria que no sean objeto de expreso reconocimiento por su parte, contesta el recurso de apelación, acompaña como prueba documental las actuaciones administrativas SIGEA N° 12646-116-2006 y formula reserva del caso federal. Solicita se confirme el fallo aduanero apelado, con expresa imposición de costas a la contraria.

**III.-** Que a fs. 123 se abre la causa a prueba, produciéndose la misma a fs. 136/246. A fs. 273 se tiene por clausurado el período probatorio.

**IV.-** Que a fs. 283 el Fisco Nacional realiza una presentación en la cual efectúa su allanamiento, en los términos de la IG 14/2017-DGA, acompañando la correspondiente autorización de fecha 6/12/24 (fs. 292/293).

Cabe en este punto reseñar que la Instrucción General N°14/2017 establece que el Servicio Aduanero instruyó a todas sus dependencias a allanarse a la demanda o recursos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación en los cuales, según lo estipulado en el apartado A, tuvieron su origen a raíz de investigaciones por parte de la aduana, contra distintas firmas importadoras de mineral de hierro, concluyendo que SIDERAR SACI es una de las firmas importadoras de hierro brasileño que, junto con ACINDAR SA, se encuentran dentro de esta situación que contempla la Instrucción General de referencia, sumariada por infracción al art. 954 del Código Aduanero.

**V.-** Que, finalmente, se elevan los autos a conocimiento de esta Sala "E" y se pasan para sentencia.

**VI.-** Que atento el estado de la causa, de conformidad con lo reglado por los arts. 304 y 307 del CPCCN, y asimismo por cuanto se ajusta a las formalidades que establece la IG 14/2017 del 05/12/17, corresponde tener por allanado al Fisco Nacional en la presente causa.

**VII.-** Que, con respecto a las costas del proceso**,** teniendo en cuenta que el mismo fue iniciado el 1/11/2011, y que los reiterados fallos de este Tribunal en contra de la postura sostenida por la DGA, confirmados por la Cámara del fuero, han sido el fundamento de la mencionada IG 14/2017, corresponde imponerlas en su totalidad a cargo del Fisco Nacional.

**Por ello, VOTO POR:**

Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos, con costas.

**El Dr. Soria dijo:**

Que adhiere a voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, **se RESUELVE:**

**Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos, con costas.**

**Regístrese y notifíquese.**

**Suscriben la presente los Dres. Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14º Nominación (conf. art. 1162 del CA y art. 4 del RPTFN).-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 11:48:17 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 12:53:24 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 12:53:24 -03:00